

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

A.I No. 063

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00220
Demandante: LUIS GONZALO DUQUE MUÑOZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.


Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,


RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **LUIS GONZALO DUQUE MUÑOZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)


NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.


DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).





DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2214a5b6d0bbc33f0f52f402e0418e6e251e933c9959834c697040844e1d46**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:05 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

A.I No. 064

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00221
Demandante: JOSE IDELBRANDO GONZALEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.


Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.


Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,


RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **JOSE IDELBRANDO GONZALEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)


NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.


DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).





DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572338d916ee4354b58f29d04a4fa0822d4ef0e2fd7a7f3132fed51ba4e3f5ac**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:06 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 037

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00107
Demandante: SARA MARÍA MORALES CASTELLANOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **SARA MARIA MORALES CASTELLANOS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **SARA MARÍA MORALES CASTELLANOS** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:


b35260ce204e221cfd1094ae6a37bb82bbeb68f9d6ab095d0e9aeb6b22b07818


Documento generado en 15/01/2021 01:57:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 038

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00125
Demandante: JAIME DÍAZ SALDARRIAGA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.


Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,


RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor **JAIME DÍAZ SALDARRIAGA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor **JAIME DÍAZ SALDARRIAGA** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:


fd56ad06b0731450a528de73f169f0143f927ecc692fde20c83970a0aa0eb95f


Documento generado en 15/01/2021 01:57:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 039

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00133
Demandante: GLORIA INÉS NOVOA GALLEGO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.


Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.


Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,


RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **GLORIA INÉS NOVOA GALLEGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **GLORIA INÉS NOVOA GALLEGO** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:


05bffed4cbca7eaf278756509fa03918c1959531166b3fd8331ffdd4062b1de6


Documento generado en 15/01/2021 01:57:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 040

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00159
Demandante: GLORIA CARMENZA CORRALES GRISALES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.


Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.


Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,


RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **GLORIA CARMENZA CORRALES GRISALES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.



DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **GLORIA CARMENZA CORRALES GRISALES** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:


c2def636311399542280861e0324a4ca6c3706d8bc46a04029e4d61cb091014f


Documento generado en 15/01/2021 01:57:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 041

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00184
Demandante: ANTONIO RICAUTE TORO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.


Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.


Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,


RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor **ANTONIO RICAUTE TORO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor **ANTONIO RICAUTE TORO** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:


f349bf10c236cf0c5404ab7e10fd787e57741f97e8e54630779ce06784d9a926


Documento generado en 15/01/2021 01:57:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 042

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00194
Demandante: JANINYS TATIANA CELÍN BARRAZA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.


Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,


RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **JANINYS TATIANA CELIS BARRAZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **JANINYS TATIANA CELIS BARRAZA** la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:


521ae0ba700eebadc3026a7c961414b21f6f51a2103c826c920da37e3780af84


Documento generado en 15/01/2021 01:57:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 065

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 17001-33-33-004-2020-00196-00
Demandante(s) : LUZ BIBIANA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Demandado(s) : MUNICIPIO DE MANIZALES

ASUNTO

Procede el Juzgado a revisar la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

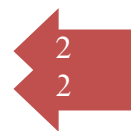
El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos señalados en la ley, **ADMÍTESE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró la señora **LUZ BIBIANA RODRÍGUEZ MUÑOZ** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al señor Alcalde del Municipio de Manizales o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado Administrativo.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda al **MUNICIPIO DE MANIZALES** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

NOVENO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO: RECONÓZCASE personería para actuar en nombre y representación de la señora **LUZ BIBIANA RODRÍGUEZ MUÑOZ**, al abogado DAVID RAMÍREZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.634 y T.P. 327.782 del C.S.J, en los términos del poder aportado.

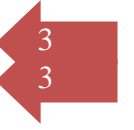
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(6) 8879640 ext 11118

admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

WhatsApp 318 241 0825



Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee19d32cddb64f063be47cc7886036ae3def92f98881b7b74cb2209dfac22e7**

Documento generado en 15/01/2021 11:38:08 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 043

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00222
Demandante: MARÍA BELSY VÉLEZ ARBELÁEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.


Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.


Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,


RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **MARIA BELSY VÉLEZ ARBELÁEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **MARIA BELSY VÉLEZ ARBELÁEZ** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:


cee6843132f12249e1f9b90d499bcc36014562fdbf05629a615c3a967a29a257


Documento generado en 15/01/2021 01:57:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00224
Demandante: JULIO CÉSAR ANZOLA DÍAZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.


Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,


RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor JULIO CÉSAR ANZOLA DÍAZ en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor JULIO CÉSAR ANZOLA DÍAZ a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:


**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:


e33604a8f186edfec6ef4df7f2dc59a47563f19154ca515355c2d95794c269aa
Documento generado en 15/01/2021 01:57:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 045

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00225
Demandante: MARÍA NUBIA ARREDONDO ROMÁN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.


Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.


Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,


RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora MARÍA NUBIA ARREDONDO ROMÁN en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora MARÍA NUBIA ARREDONDO ROMÁN a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:


23d6ef07e6561c493477cd5650e75ddc599cffff23510384b66afbad30f59882


Documento generado en 15/01/2021 01:57:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 046

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00226
Demandante: MELVA QUINTERO MONTOYA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.


Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,


RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora MELVA QUINTERO MONTOYA en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora MELVA QUINTERO MONTOYA a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:


**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:


fbf2490568d27e476bec16e13e2f9d26007eab9362aa8433ccc5f94c898c1dde
Documento generado en 15/01/2021 01:57:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 047

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00227
Demandante: RUDI JOSÉ GALEANO RAMOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.


Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,


RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor RUDI JOSÉ GALEANO RAMOS en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor RUDI JOSÉ GALEANO RAMOS a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:


**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:


f280def0a632db10aa0112204e9dab3d0564abd49fab5405dbe9e99e3cadd2d6
Documento generado en 15/01/2021 01:57:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 048

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00228
Demandante: LIGIA MARÍA ZAPATA HERRERA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

COMERCIALES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,


RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora LIGIA MARÍA ZAPATA HERRERA en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020)

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora LIGIA MARÍA ZAPATA HERRERA a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:


**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:


76cfb9d9de851f2698faf01d3d0b97da92daf0eb35847110748850b147340b35
Documento generado en 15/01/2021 01:57:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 049

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00230
Demandante: MARÍA MARLENY PEÑA RIAÑO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Para hacer efectiva y garantizar el servicio esencial de la justicia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales de modo que las actuaciones puedan adelantarse a través de medios virtuales.

El precitado Decreto 806 tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el presente proceso será tramitado bajo las reglas en él establecidas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos legales para la admisión del presente medio de control, se procederá a su admisión, ordenando la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del referido Decreto.


Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,


RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora MARÍA MARLENY PEÑA RIAÑO en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 -Decreto 806 /2020), así:

- Al Representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.
- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: PRECISAR que el plazo anterior comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3 del Decreto 806/2020)

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior. (art. 3 del Decreto 806/2020).

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante que dé cumplimiento a la exigencia del inciso artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y si se desconoce el canal digital se acreditará con el envío físico de la demanda y los anexos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este auto.

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **MARÍA MARLENY PEÑA RIAÑO** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No.41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:


d5b90f48d4827498a5137ff112a26933e5ae2b57a038999b5bac7b3e8203cae7


Documento generado en 15/01/2021 01:57:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825